

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 4765-2024-CG/GRAP-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE
ABANCAY
ABANCAY, ABANCAY, APURÍMAC

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN ÁREAS
DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DEL INSTITUTO DE VIALIDAD
MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ABANCAY, EN EL
MARCO DE LA NORMA TÉCNICA A.120”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:

DEL 6 DE FEBRERO AL 22 DE MARZO DE 2024.

TOMO I DE I

ABANCAY, 22 DE MARZO DE 2024

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 4765-2024-CG/GRAP-SOO

**“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD
UNIVERSAL EN ÁREAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DEL INSTITUTO DE VIALIDAD
MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ABANCAY, EN EL MARCO DE LA NORMA
TÉCNICA A.120”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIÓN ADVERSA	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	11
IV. CONCLUSIÓN	11
V. RECOMENDACIONES	11
APÉNDICE n.° 1	13

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 4765-2024-CG/GRAP-SOO

**“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD
UNIVERSAL EN ÁREAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DEL INSTITUTO DE VIALIDAD
MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ABANCAY, EN EL MARCO DE LA NORMA
TÉCNICA A.120”**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Apurímac de la Contraloría General de la República, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 02-L485-2024-125, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

En el marco de la ejecución del presente servicio de control simultáneo, la Gerencia Regional de Control de Apurímac de la CGR, asignó a dos (02) Monitores Ciudadanos de Control (MCC)¹, para realizar la veeduría de control social en la Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Abancay, en adelante, la Entidad, con la finalidad de verificar las condiciones y especificaciones técnicas de accesibilidad universal en el área de atención al público, emitiéndose como producto el Reporte de Visita MCC, el mismo que, fue objeto de análisis y evaluación por el Especialista Regional del Programa Monitores Ciudadanos de Control, determinando así la existencia de una (01) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar el logro de los objetivos de la accesibilidad universal en áreas de atención al público.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DISEÑO PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD QUE GARANTICEN SU DESPLAZAMIENTO AUTÓNOMO Y SEGURO, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS REFERIDOS CIUDADANOS

a) Condición:

De la visita física realizada por los Monitores Ciudadano de Control (MCC) y el personal de la Gerencia Regional de Control Apurímac, a las áreas de atención al público en las instalaciones del Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Abancay, el día 6 de febrero de 2024, se advierte que, la Entidad no reúne las condiciones necesarias de infraestructura y seguridad para la accesibilidad de personas con discapacidad, la mencionada situación se evidencia del Formato 01 - Entidades Públicas: Accesibilidad en Infraestructura Física para Personas con Discapacidad, del Operativo de Control “Discapacidad e Inclusión Social”, la misma que se desarrolla a continuación:

i) Respecto a los ingresos y circulaciones en el área de atención al público

La accesibilidad es un derecho al acceso de toda persona al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones. Las personas con discapacidad y personas con

¹ Los Monitores Ciudadanos de Control - MCC son personas naturales voluntarias, capacitadas y acreditadas por la Contraloría General de la República que participan en forma cívica a favor de la comunidad, ejerciendo control social sobre la ejecución de obras públicas, contrataciones de bienes y servicios e intervenciones que involucren recursos públicos. Su participación se caracteriza por ser voluntaria, ad honorem, altruista, responsable, oportuna, socialmente comprometida y conforme lo establece la Directiva n.° 004-2018-CG/DPROCAL “Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios”, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 044-2018-CG y modificada por Resolución de Contraloría n.° 106-2020-CG.

movilidad reducida tienen el derecho a acceder, en igualdad de condiciones que los demás, de la manera más autónoma y segura posible.

En ese sentido, el ingreso a la edificación debe ser accesible para todo ciudadano, facilitando la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas en condiciones de seguridad.

De la verificación efectuada, los monitores ciudadanos de control conjuntamente con el representante de la Entidad advirtieron que, la infraestructura de ingreso y circulación para los usuarios con discapacidad, no cumplen con las características de diseño; puesto que, el ingreso a la entidad presenta desniveles y se encuentra en el segundo nivel de la edificación, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.ºs 1 y 2

El ingreso a la entidad presenta desniveles y se encuentra en el segundo nivel de la infraestructura



Fuente: Imágenes fotográficas tomadas durante la veeduría de control social el 6 de febrero de 2024.

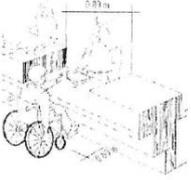
ii) Respeto al Mobiliario en el área de atención al público

La Entidad debe habilitar como mínimo, una de las ventanillas de atención al público con un ancho mínimo de 0.80m y una altura máxima de 0.80m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75m y una profundidad mínima de 0.40m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas; asimismo, la zona de espera para personas con discapacidad debe contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente.

Asimismo, las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para personas en sillas de rueda.

Sin embargo, se identificó que, la Entidad no cuenta con mobiliario para la atención al público ni con priorización de espacios reservados para personas con discapacidad, tampoco cuenta con espacios reservados para personas con discapacidad en la zona de espera, con conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Reporte del MCC, evidencia la ausencia de un mobiliario adecuado para atención al público e
inexistencia de zona de espera

<p>18 NT A.120 Art 11, literal a). RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006- VIVIENDA y modificaciones</p>	<p>¿Al menos uno de los mobiliarios para la atención al público, posee un ancho mínimo de 0.80m y una altura máxima de 0.80m desde el piso para la atención de personas de silla de ruedas o de talla baja?</p>	<p>Puede tratarse de una verja, un escritorio o mueble destinado a la atención de personas.</p>  <p>Se deberá obtener una imagen fotográfica con la medida respectiva, y señalar en el comentario.</p>	<p>SI () NO (X)</p>	
<p>19 NT A.120 Art 3). RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006- VIVIENDA y modificaciones</p>	<p>Adicionalmente a la zona o área de atención del público ¿Existe otros ambientes dentro de la Entidad, donde se brinda atención?</p>	<p>Ambientes distintos referido en las preguntas 17 y 18, que implique el desplazamiento de las personas para recibir atención.</p> <p>De ser afirmativa, responder las preguntas 20 y 21. De ser negativa, responder "no aplica" las preguntas 20 y 21, y pasar a la pregunta 22.</p> <p>Nota: Obtener una imagen fotográfica de la situación.</p>	<p>SI (X) NO ()</p>	
<p>20 NT A.120 Art 5, literal f). RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006- VIVIENDA y modificaciones</p>	<p>De ser afirmativa la pregunta 19 (De contar con ambientes adicionales): Indique ¿Cuáles son los ambientes o áreas adicionales donde se brinda atención a las personas con discapacidad?</p>	<p>La respuesta es la denominación de los diferentes ambientes o áreas.</p> <p>De ser afirmativa, se deberá obtener imágenes fotográficas, y responder la pregunta 21. De ser negativa, responder "no aplica" la pregunta 21, y pasar a la pregunta 22.</p>	<p>Ambiente 1: <u>Mesa de parte</u> Ambiente 2: <u>Tesorería</u> Ambiente 3: <u>Opciones</u> Ambiente 4: _____ Ambiente 5: _____ NO APLICA ()</p>	<p><i>todos se encuentran en el segundo nivel</i></p>
<p>22 NT A.120 Art 11, literal b). RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006- VIVIENDA y modificaciones.</p>	<p>En el área de atención al público ¿Existe una zona de espera?</p>	<p>De ser afirmativa, responder la pregunta 23. De ser negativa, consignar "no aplica" las preguntas 23, 24 y 25, y pasar a la pregunta 26.</p>  <p>Se deberá obtener una imagen fotográfica.</p>	<p>SI () NO (X)</p>	

Fuente: Formato n.º 01 – Entidades Públicas: Accesibilidad en infraestructura física para personas con discapacidad de 6 de febrero de 2024.

i) Respetto a los servicios higiénicos

La entidad debe contar con un servicio higiénico exclusivo para personas con discapacidad el cual también puede ser compartido y debe contar con inodoro, urinario tipo pesebre y lavatorio en el mismo ambiente.

Para el caso de los urinarios deben ser del tipo pesebre o colgados de la pared, deben estar provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 0.40 m de altura sobre el piso, dejando un espacio libre de obstáculos con una altura de 0.25 m desde el piso hasta el borde inferior y con una profundidad mínima de 0.15 m.

Asimismo, en los urinarios se deben instalar barras de apoyo tubulares verticales de diámetro entre 32 mm y 51 mm, en ambos lados del urinario y, a 0.30 m de su eje, fijados en el piso o pared posterior, en caso se ancle al piso, la superficie superior debe estar a una altura de 0.70 m y los que se anclan a la pared se instalan entre 0.70 m y 1.30 m.

Al respecto, de la veeduría de control social realizada, se advierte que, la entidad no cuenta con servicios higiénicos para personas con discapacidad, ni de uso exclusivo ni mixtos; cabe de señalar que, en las edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y/o personas con movilidad reducida, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4

Reporte del MCC, evidencia la ausencia de servicios higiénicos para personas con discapacidad.

Servicios Higiénicos			
27	NT A.120 Art 13, NUMERAL 13.1. RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA y modificaciones.	En el área de atención al público ¿La Entidad cuenta como mínimo con un (01) SSHH para Personas con Discapacidad?	<p>Puede presentarse las siguientes situaciones:</p> <p>i. ss.Hh. exclusivo para personas con discapacidad que es compartido.</p> <p>ii. Dentro de los ss.hh. de varones y de damas, existe un módulo, cubículo o espacio para el uso de las Personas con Discapacidad.</p> <p>De ser afirmativa, responder las preguntas 28, 33 y 37.</p> <p>De ser negativa, responder "no aplica" en las preguntas 28 a la 40.</p> <p>Se deberá obtener una imagen fotográfica de la condición.</p>
			SI () NO (X)

Fuente: Formato n.º 01 – Entidades Públicas: Accesibilidad en infraestructura física para personas con discapacidad de 6 de febrero de 2024.

ii) Respetto a la señalización

De acuerdo a la seguridad y señalización para accesibilidad universal, las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación, entre otros requisitos señalados en la Norma Técnica A120 Accesibilidad Universal.

Sin embargo, durante la veeduría de control social se verificó que en el área de atención al público de la entidad, no se cuenta con señaléticas y avisos que indiquen los nombres de los ambientes en los cuales se brinda atención a Personas con Discapacidad.

- En la parte exterior del inicio de la entrada al área de atención al público no se visualiza algún tipo de señalética y/o aviso que indiquen si se brinda atención a personas con discapacidad.
- De igual modo en la parte del área de atención al público, la entidad no cuenta con señaléticas para la atención a personas con discapacidad.

Imagen n.º 5

Reporte del MCC, evidencia la ausencia de señalética donde se brinde atención a personas con discapacidad en los ambientes de atención al público.

Señalización			
45	NT A.120 Lit. a) del Art. 29. RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA y modificaciones.	¿La el área de atención al público de la entidad cuenta con señaléticas y avisos que indican los nombres de los ambientes en los cuales se brinda atención a Personas con Discapacidad?	Se deberá obtener una imagen fotográfica de los ambientes donde se brindan atención al público.
			SI () NO (X)

Fuente: Formato n.º 01 – Entidades Públicas: Accesibilidad en infraestructura física para personas con discapacidad de 6 de febrero de 2024.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

b) Criterio

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**
(...)

Derecho a la salud. Protección al discapitado

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

- **Ley n.º 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 2. Definición de persona con discapacidad

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
(...)

Capítulo III Accesibilidad

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

- **Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.**

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, comprendidas en el Índice aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, cuya relación es la siguiente:

(...)

Norma A.120Accesibilidad para personas con discapacidad.

(...)

- **NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES**

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

SUB-CAPÍTULO I

INGRESOS Y CIRCULACIONES

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

- a) *El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa.*

Gráfico 3a

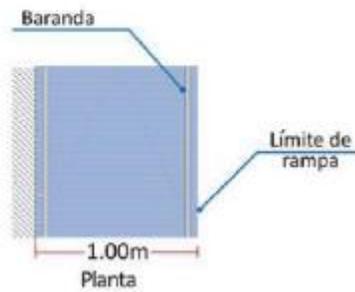


Gráfico 3b



(...)

- h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera. (Gráfico 3f). (...)

Gráfico 3f



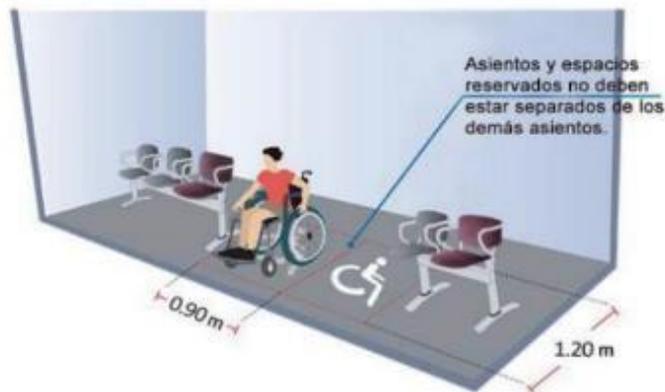
CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD SUB-CAPÍTULO II MOBILIARIO

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño y en formato alternativo de comunicación.
- b) Las zonas de espera deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (Gráfico 7a). (...)

Gráfico 7a



(...)

SUB-CAPÍTULO III SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 16.- Urinarios

- a) Los urinarios deben ser del tipo pesebre o colgados de la pared. Deben estar provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 0.40 m de altura sobre el piso, dejando un espacio libre de obstáculos con una altura de 0.25 m desde el piso hasta el borde inferior y con una profundidad mínima de 0.15 (Gráficos 11a, 11b, 11d y 11e)

Gráfico 11a

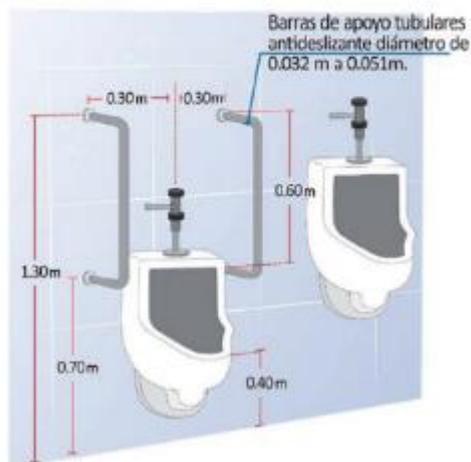


Gráfico 11b



SUB-CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTOS

Artículo 20.- Dotación de estacionamientos accesibles

Los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, considerando la dotación total, conforme al siguiente cuadro:

DOTACIÓN TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS	ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES REQUERIDOS
De 1 a 500 estacionamientos	4 % del total (las fracciones se redondean al entero mayor)
De 501 a más estacionamientos	1 por cada 100 adicionales

Nota: El estacionamiento accesible se contabiliza dentro del rango de dotación total de estacionamientos requeridos.

CAPÍTULO V SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN PARA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Artículo 29.- Señalización para accesibilidad universal

Las señales de acceso y avisos deben cumplir con lo siguiente:

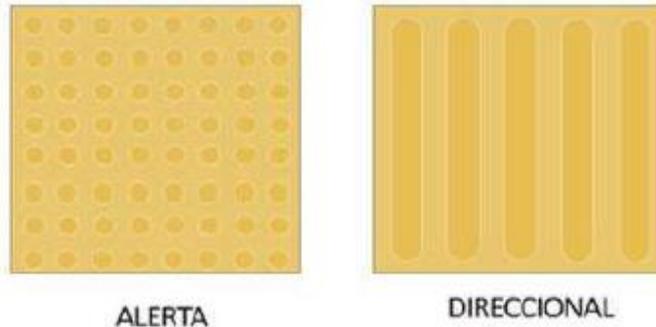
- a) Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.
(...)
- e) En estacionamientos, los avisos soportados por postes o colgados deben tener como mínimo 0.40 m de ancho y 0.60 m de alto. Del total de estacionamientos según dotación, por lo menos uno debe contar con el letrero de prohibición de estacionarse conforme a la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad. Para este caso, los avisos soportados por postes o colgados deben tener como mínimo, 0.40 m de ancho y 0.40 m de alto con el símbolo SIA y 0.25 m con el letrero de prohibición de estacionarse. Para ambos casos, se deben instalar a una altura de 2.10 m, medida desde el borde inferior. (Gráfico 17e). La señalización vertical no debe obstruir la ruta accesible, el área destinada a los estacionamientos, ni la apertura de las puertas de los respectivos vehículos.
- f) La señalización horizontal de los espacios de estacionamiento vehicular accesible debe ser de 1.60 m x 1.60 m. (Gráfico 17f).



(...)

k) La señalización podotáctil que se implementa con la presente Norma Técnica son de 2 tipos, una de tipo alerta que debe utilizarse para indicar un cambio de dirección, alertar sobre la presencia de un desnivel o sobre la presencia de un elemento que se advierta en la ruta accesible, y otra de tipo direccional que debe utilizarse para marcar la dirección de la ruta accesible y brinda orientación direccional a la persona con discapacidad visual durante todo su recorrido, desde el acceso a las diferentes dependencias del edificio. (...).

Gráfico 17h



c) Consecuencia:

La situación descrita afecta o podría afectar el derecho de las personas con discapacidad de acceder en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible, a los espacios físicos y servicios públicos que brinda la entidad.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y la documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la entidad pública, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la entidad pública, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la accesibilidad universal de los usuarios, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio a la entidad pública, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la accesibilidad de los usuarios con discapacidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay, en el plazo máximo de (5) cinco días hábiles, las acciones

preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Abancay, 22 de marzo de 2024.

Jorge Aquino Bedia

Integrante de la Comisión de Control
Contraloría General de la República

Frank Christian Venero Torres

Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

APÉNDICE n.º 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

- 1. LA ENTIDAD NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DISEÑO PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD QUE GARANTICEN SU DESPLAZAMIENTO AUTÓNOMO Y SEGURO, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS REFERIDOS CIUDADANOS.**

n.º	Documento
1	Reporte de visita de operativo de accesibilidad ejecutado por los MCC.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Abancay, 22 de Marzo de 2024

OFICIO N° 000610-2024-CG/GRAP

Señor:
Raúl Guillermo Arbieto Valle
Director
Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Abancay
Jiron Los Jardines 502
Apurímac/Abancay/Abancay



Asunto : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa señalada en la referencia, que regula el servicio de control simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso, a las instancias competentes, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculadas al: **"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN ÁREAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DEL INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ABANCAY, EN EL MARCO DE LA NORMA TÉCNICA A.120"**, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el **Informe de Orientación de Oficio N° 4765-2023-CG/GRAP-SOO**.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(FVT/jab)
Nro. Emisión: 02514 (L485 - 2024) Elab:(U63573 - L485)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BJKNIUC**

